



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
No. MJSP-DGME-037/2022

Nosotros, **RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento siete- ciento uno- dos; en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**, y [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en calidad de Secretaria de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad **JMTELCOM, JESÚS MARTÍNEZ Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **JMTELCOM, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero noventa y un mil doscientos ochenta y ocho-ciento dos-dos, que en lo sucesivo me denominaré **LA SUMINISTRANTE**, con base en el proceso de **Licitación Abierta DR-CAFTA No. DR-CAFTA-LA-29/2022-MJSP-DGME**, promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y en la Resolución Número **CIENTO OCHENTA Y SEIS**, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, en fecha veintiuno de octubre del año dos mil veintidós, convenimos en celebrar el siguiente Contrato de **"ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA"**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **LACAP**, a su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará **LPA**, al Tratado **DR-CAFTA** y en especial a las condiciones, obligaciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE**

DEL CONTRATO. LA SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO, el siguiente equipo informático:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
24	MINI SWITCH ADMINISTRABLE DE 5 PUERTOS	7
26	SWITCH CORE DE 8 PUERTOS SFP+	4
27	SWITCH ADMINISTRABLE DE 16 PUERTOS POE	4
28	SWITCH ADMINISTRABLE DE 24 PUERTOS POE	5
30	SWITCH ADMINISTRABLE DE 48 PUERTOS POE	12
31	ANTENA PUNTO A PUNTO BASICA	6
32	ANTENA PUNTO A PUNTO AVANZADA	2
34	PUNTO DE ACCESO PARA EXTERIORES TIPO I	5
41	PLATAFORMA DE FIREWALL PARA SEGURIDAD PERIMETRAL, SOLUCIÓN DE COMUNICACIÓN SEGURA SD-WAN/TUNEL IPSEC	1
42	SISTEMA INTEGRADO DE TELEFONÍA VoIP PBX	1

El suministro antes descrito servirá para cubrir parte de las necesidades de la Dirección General de Migración y Extranjería. LA SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente Instrumento, especialmente por la calidad del suministro que brinda. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato, con igual fuerza obligatoria que éste y por lo menos serán: las Bases de Licitación y sus Anexos; Aclaratoria No. 1 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós; la Oferta Técnica y Económica de LA SUMINISTRANTE, y sus documentos; Resolución Número CIENTO OCHENTA Y SEIS de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós; las resoluciones modificativas, en su caso; las Garantías y cualquier otro documento que emanare del presente Instrumento. En caso de controversia entre los Documentos Contractuales que forman parte del presente instrumento, prevalecerá lo estipulado en éste. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será cuarenta y cinco días calendario posteriores a la entrega del contrato legalizado, obligándose ambas partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven del presente Instrumento. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Los precios unitarios establecidos, así como los montos por la totalidad del suministro, se detallan a continuación:



ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL CON IVA US\$
24	MINI SWITCH ADMINISTRABLE DE 5 PUERTOS	7	\$64.15	\$449.05
26	SWITCH CORE DE 8 PUERTOS SFP+	4	\$533.05	\$2,132.20
27	SWITCH ADMINISTRABLE DE 16 PUERTOS POE	4	\$402.05	\$1,608.20
28	SWITCH ADMINISTRABLE DE 24 PUERTOS POE	5	\$1,689.85	\$8,449.25
30	SWITCH ADMINISTRABLE DE 48 PUERTOS POE	12	\$2,674.30	\$32,091.60
31	ANTENA PUNTO A PUNTO BASICA	6	\$171.20	\$1,027.20
32	ANTENA PUNTO A PUNTO AVANZADA	2	\$212.62	\$425.24
34	PUNTO DE ACCESO PARA EXTERIORES TIPO I	5	\$311.68	\$1,558.40
41	PLATAFORMA DE FIREWALL PARA SEGURIDAD PERIMETRAL, SOLUCIÓN DE COMUNICACIÓN SEGURA SD-WAN/TUNEL IPSEC	1	\$68,893.50	\$ 68,893.50
42	SISTEMA INTEGRADO DE TELEFONÍA VoIP PBX	1	\$170,219.50	\$170,219.50
TOTAL				\$286,854.14

El monto total por el suministro objeto del presente contrato, es de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$286,854.14)**, que incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). EL MINISTERIO se compromete a cancelar a LA SUMINISTRANTE a través de la Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario después de haber retirado el correspondiente quedan, previa presentación de Factura de Consumidor Final a nombre de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería y el acta de recepción del suministro respectivo mediante la cual conste que EL MINISTERIO ha recibido de conformidad y a su entera satisfacción, la cual debe ser firmada y sellada por un representante de LA SUMINISTRANTE y los Administradores del Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato, provendrán de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería, con cargo a la Unidad Presupuestaria 81-Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Línea de Trabajo 01-Servicios de Migración y

df

rw

Extranjería. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SUMINISTRANTE.** LA SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a EL MINISTERIO, el suministro objeto del presente contrato de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Primera del presente Instrumento, por medio de una sola entrega dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario, posteriores a la entrega del contrato legalizado. La entrega de los equipos se hará en las oficinas de la Dirección General de Migración y Extranjería, ubicadas en Novena Calle Poniente y Décima Quinta Avenida Norte, contiguo al Edificio del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Centro de Gobierno, San Salvador. LA SUMINISTRANTE, garantiza la buena calidad y durabilidad de los equipos de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación y en la Oferta Técnica. LA SUMINISTRANTE, se compromete, a realizar las reparaciones por daños o desperfectos de fábrica de los equipos suministrados, y asimismo a prestar un equipo de similares o mejores características mientras se solventa la falla presentada, dicho préstamo será sin costo alguno y en un período de tiempo no mayor a un plazo de veinticuatro (24) horas desde que EL MINISTERIO reporte el daño a LA SUMINISTRANTE. **CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS.** EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a LA SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este contrato. Si durante el periodo de vigencia de la garantía de calidad de bienes, se llegase a presentar algún problema relacionado con el funcionamiento o cualquier desperfecto en el suministro solicitado, éste queda obligado a responder sin importar cuál sea el origen de los mismos, debiendo hacer las reparaciones o sustituyendo el equipo por uno nuevo de iguales características, igual modelo o modelos superiores que estén en el mercado. Los costos de envío y retorno por trasladado de los bienes contratados serán por cuenta y riesgo de LA SUMINISTRANTE. Todos los reclamos relacionados con lo anteriormente expresado serán realizados por los Administradores del Contrato, quien definirá en su nota de reclamo el plazo para que LA SUMINISTRANTE responda por las fallas o desperfectos en el suministro. En caso de incumplimiento de LA SUMINISTRANTE, los Administradores del Contrato deberán informar lo pertinente a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que en adelante se denominará DACI, para que inicie las diligencias de ejecución y reclamo de esta garantía. **CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores del Contrato siguientes: señor Miguel Ángel Herrera Aguilar, Coordinador de Soporte Técnico del



Departamento de Informática y Desarrollo Tecnológico e ingeniero Néstor Rogel Peña, Subjefe del Departamento de Informática y Desarrollo Tecnológico, ambos de la Dirección General de Migración y Extranjería,, nombrado en Acuerdo de Nombramiento número **TRESCIENTOS VEINTE**, de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós. Los Administradores del Contrato tendrán las responsabilidades señaladas en los artículos 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81, del Reglamento de la citada Ley, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá a los Administradores del Contrato, en coordinación con LA SUMINISTRANTE, la elaboración y firma de las actas de recepción del suministro, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. Los Administradores del Contrato serán responsables de informar a la DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de LA SUMINISTRANTE en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.** Para asegurar el cumplimiento de todos los términos establecidos en este contrato, LA SUMINISTRANTE deberá presentar en la DACI, a favor del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, las siguientes garantías: **a) Garantía de Cumplimiento de Contrato.** Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la entrega del contrato legalizado deberá presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por un valor de **CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA DÓLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$57,370.83)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la entrega del contrato legalizado hasta el treinta de enero de dos mil veintitrés. **b) Garantía de Calidad de Bienes.** Esta garantía será por un valor de **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$28,685.41)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del suministro contratado y deberá presentarla dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que el producto sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al acta de recepción definitiva, y estará vigente por el período que se detalla a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	TIEMPO DE GARANTÍA
24	MINI SWITCH ADMINISTRABLE DE 5 PUERTOS	1 AÑO
26	SWITCH CORE DE 8 PUERTOS SFP+	3 AÑOS

81

27	SWITCH ADMINISTRABLE DE 16 PUERTOS POE	1 AÑO
28	SWITCH ADMINISTRABLE DE 24 PUERTOS POE	3 AÑOS
30	SWITCH ADMINISTRABLE DE 48 PUERTOS POE	
31	ANTENA PUNTO A PUNTO BASICA	1 AÑO
32	ANTENA PUNTO A PUNTO AVANZADA	
34	PUNTO DE ACCESO PARA EXTERIORES TIPO 1	
41	PLATAFORMA DE FIREWALL PARA SEGURIDAD PERIMETRAL	
42	SISTEMA INTEGRADO DE TELEFONIA VoIP PBX	

El plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de los bienes.

CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, LA SUMINISTRANTE expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si LA SUMINISTRANTE incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES. EL MINISTERIO podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto del objeto, monto y plazo de mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello EL MINISTERIO autorizará la Modificativa mediante resolución razonada; y la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por el Fiscal General de la República y por LA SUMINISTRANTE, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo 83-A de la LACAP y el artículo 23 literal "k" del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato LA SUMINISTRANTE encontrase impedimentos para las entregas del suministro, notificará con prontitud y por escrito a EL MINISTERIO, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible. Después de recibir la notificación EL MINISTERIO evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo de las entregas. En este caso, la prórroga del plazo se hará mediante Modificación al contrato, la cual será autorizada por EL MINISTERIO mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por el Fiscal General de la República y LA SUMINISTRANTE, de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP, así como en los artículos 76 y 83 del RELACAP. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente,

para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo 83 de la LACAP, así como con el artículo 75 del RELACAP; dicha prórroga será autorizada mediante resolución razonada por EL MINISTERIO, y la prórroga del contrato será firmada por el Fiscal General de la República y EL MINISTERIO. Respecto a las prohibiciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ALEGACIÓN Y COMPROBACIÓN DE CAUSALES DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a las partes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, LA SUMINISTRANTE podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado, de conformidad a la Cláusula Décima Primera. LA SUMINISTRANTE dará aviso a EL MINISTERIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance, para que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido o no comprobarse el caso fortuito o fuerza mayor, será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a LA SUMINISTRANTE lo que proceda, a través de la DACI. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales serán comunicadas por medio de la DACI. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA**

SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando LA SUMINISTRANTE entregue el suministro de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y, c) Por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a LA SUMINISTRANTE, a dar por terminado el contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a LA SUMINISTRANTE se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente contrato las demás causales de extinción establecidas en los artículos 93 y siguientes de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, [REDACTED], y para LA SUMINISTRANTE, [REDACTED]. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, el día tres de noviembre de dos mil veintidós.

[REDACTED]



FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA

[REDACTED]

LA SUMINISTRANTE.

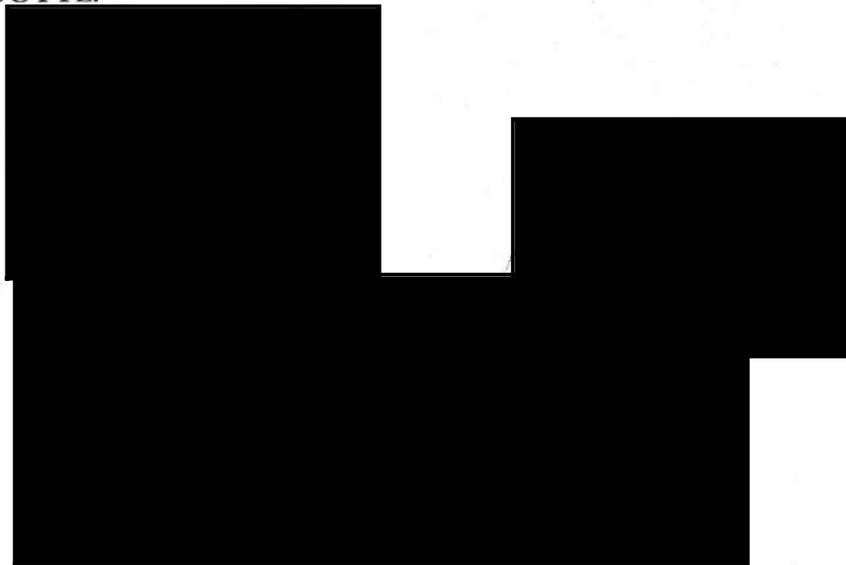
En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y cincuenta y seis minutos del día tres de noviembre de dos mil veintidós. Ante mí, ENA TAMARA PACHECO FERNÁNDEZ, Notario,



de este domicilio, comparecen, el señor **RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES**, [redacted] años de edad, Abogado, del domicilio de [redacted] departamento de [redacted] persona de mi conocimiento, con Documento Único de Identidad número [redacted] [redacted], quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento siete- ciento uno- dos, en carácter de Fiscal General de la República; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Cincuenta y Cuatro, emitido por la Asamblea Legislativa el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos Cuarenta y Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Treinta y Tres, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno; mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Abogado Rodolfo Antonio Delgado Montes, para el período que inicia a partir del seis de enero del año dos mil veintidós y concluye el cinco de enero del año dos mil veinticinco, y quien actúa sobre la base de lo dispuesto en los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento se denominará **EL MINISTERIO**; y [redacted] [redacted], de [redacted] años [redacted], [redacted] del domicilio de [redacted] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en calidad de Secretaria de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad **JMTELCOM, JESÚS MARTÍNEZ Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **JMTELCOM, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero noventa y un mil doscientos ochenta y ocho- ciento dos, personería que acredito y así lo hago constar a través de la copia certificada por Notario de los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo e Incorporación Íntegra del Pacto Social de la Sociedad, otorgada en esta ciudad a las once horas del día veintiséis de septiembre de dos mil nueve, ante los oficios del Notario Ulises Antonio Jovel Espinoza e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SESENTA Y

UNO del libro DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día diecinueve de noviembre de dos mil nueve, la cual contiene todas las disposiciones que rigen a la Sociedad en la actualidad, de la que consta que su denominación naturaleza y domicilio es como se ha expresado, que su plazo es indefinido; que su finalidad es, entre otras, la representación y manejo de productores y productos extranjeros y nacionales relacionados con las telecomunicaciones y otros en general; que dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente; que la administración de la Sociedad actualmente está confiada a una Junta Directiva; que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponden al Presidente y Secretaria de la Junta Directiva, conjunta o separadamente, quienes son elegidos para un plazo de cinco años; y, b) Reestructuración de Credencial de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número NOVENTA Y SIETE del libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS del Registro de Sociedades el día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día trece de diciembre de dos mil veintiuno, en la que el Presidente de la Junta Directiva informó que es necesario reestructurar la Junta Directiva debido a la renuncia de los anteriores miembros, por lo que se realizó el nombramiento de una nueva administración para concluir el período de los actuales administradores, en el cual la suscrita, ingeniero [REDACTED], fue electa como Secretaria de la Junta Directiva de la Sociedad, por un período que vencerá el día veintiséis de enero de dos mil veintitrés, este nombramiento entrará en vigencia a de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio; que en lo sucesivo denominaré **LA SUMINISTRANTE**; y **ME DICEN: I)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, de las cuales, la primera es ilegible y la segunda es ilegible, por haber sido puestas de su propio puño y letra y a mi presencia, en el carácter en que actúan en el Contrato de Adquisición de Equipo Informático para la Dirección General de Migración y Extranjería, dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, que se refiere el documento anterior y que es consecuencia del proceso de **Licitación Abierta DR-CAFTA No. DR-CAFTA-LA-VEINTINUEVE/DOS MIL VEINTIDÓS-MJSP-DGME. II)** Que asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones de sus representadas, contenidos en las DIECIOCHO cláusulas que forman parte de dicho Instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, que consta en cuatro hojas de papel simple y, que entre sus cláusulas principales establece que **LA SUMINISTRANTE**, se compromete a entregar equipo informático, que servirá para cubrir parte de las necesidades de

la Dirección General de Migración y Extranjería, y que asimismo han sido detallados en cuanto a sus características, cantidades, precios unitarios y totales en las Cláusulas Primera y Cuarta del referido contrato. **III)** Que el monto total por dicho suministro es por la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el trece por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **IV)** Que la vigencia del contrato será de cuarenta y cinco días calendario posteriores a la entrega del contrato legalizado. **V)** Que la entrega del suministro será por medio de una sola entrega dentro de los cuarenta y cinco días calendario, posteriores a la entrega del contrato legalizado. La entrega del equipo se hará en las oficinas de la Dirección General de Migración y Extranjería, ubicadas en Novena Calle Poniente y Décima Quinta Avenida Norte, contiguo al Edificio del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Centro de Gobierno, San Salvador. Y yo, la suscrita Notario, **DOY FE:** De ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido puestas de su propio puño y letra, en mi presencia por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este Instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que principia al pie del contrato ya relacionado y que consta en tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**



Handwritten mark or signature.

Handwritten mark or signature.

